



## 6.4 Derecho a ser escuchados/as

### Tu opinión importa

*Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a poder participar y a que su opinión sea tomada en cuenta frente a toda decisión que los involucre o en las que deseen participar. Esto involucra a todos, no se tiene que probar conocimiento previo y sin distinción de edad. Asimismo, debe ser tomada en cuenta en todos los asuntos que los afectan, lo que debe entenderse de manera amplia, incluyendo la participación ciudadana, a nivel familiar, educacional, sanitario, en procesos judiciales y administrativos, entre otros. Los espacios en que se desarrolle su participación deben cumplir una serie de garantías, para que sea realmente efectiva, tales como que sea respetuosa, voluntaria, informada, relevante, amigable y protegida, entre otras.*

#### 6.4.1 Antecedentes

La Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar y tener su opinión, y establece a su vez el deber del Estado y de los garantes de sus derechos a tenerlos en consideración y en asegurar espacios para que puedan desarrollar y ejercer este derecho. Esto lo reconoce en el marco de dos derechos con mismo origen, aunque distintos, el derecho a tener opinión y que esta sea escuchada y el de la libertad de expresión en sí misma antes visto, todos en el marco del eje de participación social de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 12 de la Convención reconoce el derecho de que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una opinión propia, la cual pueda “*ser expresada libremente en todos los asuntos que afectan al niño*”. En este marco, el Estado debe generar mecanismos para permitir escuchar a los niños, niñas y adolescentes “*en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional*”.

La descripción de este derecho necesita desarrollar tres elementos. Primero, como debe desarrollarse en la medida de la edad y las características de los niños, niñas y adolescentes. Segundo, en qué asuntos o temas pueden participar y, tercero, qué espacios o ámbitos deben garantizar instancias y procesos de participación específicas.

**¿Y quiénes pueden expresar su opinión?** La Observación General N°12 del Comité sobre el “Derecho del niño a ser escuchados” señala que **este derecho “no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan**”. Esto en el marco de que debe darse por supuesto que el niño tiene en sí capacidad para formar sus propias opiniones y que puede expresarlas, no tiene que probarlo antes, ni tener un conocimiento exhaustivo. De ahí entonces la relación de la participación con el principio de autonomía progresiva, entendida como la capacidad y facultad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos, con grados crecientes de independencia a medida que se van desarrollando.

**¿Y en qué asuntos pueden expresar su opinión?** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar, o no hacerlo, su opinión en todos los asuntos que les afectan. Sobre lo que significa

cuáles son estos asuntos, la Observación General N°12 del Comité sobre el “Derecho del niño a ser escuchados” esto debe propender a una perspectiva amplia de esto, no constreñida o definida por los adultos, sino a como los niños, niñas y adolescentes pueden percibir ellas y ellos en contribuir “en los procesos sociales de su comunidad y su sociedad”, lo cual involucra no solamente los temas de niñez y adolescencia”, sino también todos aquellos que quieran libremente participar.

**¿Y en qué ámbitos pueden expresar su opinión?** Dado que el marco de asuntos que afectan a niños, niñas y adolescentes deben ser vistos de manera amplia, son diversos los ámbitos, expresados en espacios y procesos en los que se deben asegurar procesos de participación, y acceso a la información, adecuados, tal y como se explica, por cada espacio, en la siguiente tabla:

Tabla 5: Descripción del derecho a ser escuchado según diferentes ámbitos

Ámbito	Descripción
Participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes	La Observación General N°12 del Comité señala la importancia que tiene la participación de los niños, niñas y adolescentes no solamente en ámbitos específicos, sino también a nivel macro de medidas a nivel de planos nacionales en los procesos de adopción de decisiones. Para estimular a los sistemas públicos y de participación a generar estructuras de participación a nivel local, nacional e incluso internacional. <sup>86</sup> Por su parte la Ley de Garantías establece, en línea con la Convención, la participación como un principio general, incluyendo en el artículo 22 un foco especial como participación ciudadana en todas las materias que “permitan la participación ciudadana en las materias relativas a la protección de la niñez y adolescencia, así como en la garantía de sus derechos, en cada uno de los niveles del Sistema”, con especial foco en grupos de especial protección y en el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Esta ley también lo recalca en su artículo 18, estableciendo que “sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ellas”.
Derecho a ser escuchados en su familia	La familia constituye un garante interrelacional que es clave para asegurar el derecho a ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. La Observación General N°12 del Comité la señala como un elemento clave e incluso una “preparación para que el niño ejerza el derecho a ser escuchado en el conjunto de la sociedad”. <sup>87</sup> El Estado, respetando el derecho y responsabilidades de los cuidadores respectivos en orientar, en un marco de respeto también de su autonomía progresiva, debe implementar acciones de promoción y acompañamiento a las familias para que estén consideren debidamente sus opiniones.
En procedimientos judiciales y administrativos	La Observación General N°12 del Comité señala una serie de disposiciones que mandatan a los procesos judiciales y administrativos en las que niños, niñas y adolescentes puedan verse involucradas a considerar procesos e instancias que permitan que sean escuchados, por ejemplo, en procesos de divorcio y separación, procesos de separación de su familia de origen, cuando se ve involucrado en procesos penales como infractor o en calidad de víctima o testigo. Asimismo, también señala que, en procesos administrativos, estos deben ser adaptados y pertinentes a niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen el “derecho a

<sup>86</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.30. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>87</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.23. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

ser escuchados y disfrutar de los demás derechos <<en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional>>”.<sup>88</sup>

<b>En modalidades de cuidado</b>	La Observación General N°12 del Comité señala que las modalidades alternativas de acogimiento deben generar mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones en los asuntos relativos a su acogimiento, procesos de cuidado y vida diaria.
<b>En la atención de salud</b>	La Observación General N°12 del Comité señala que, en varios aspectos de atención de salud, “es necesario considerar respecto de la participación de los niños en las prácticas y decisiones relativas a su propia atención de salud”. <sup>89</sup> Esto involucra el acceso a la información sobre sus tratamientos o en casos de investigación, de forma apropiada y pertinente, así como a garantizar el asesoramiento y consejo médico de forma autónoma (lo que no es igual al consentimiento médico final). Asimismo, señala que los Estados deben implementar medidas para tener su opinión en “la planificación y programación de servicios destinados a su salud y desarrollo” <sup>90</sup>
<b>En la escuela</b>	La Observación General N°12 del Comité señala que se debe “promoverse el papel activo del niño en un entorno de aprendizaje participativo” <sup>91</sup> en todo espacio o entorno docente. La participación a nivel educativo es un elemento clave que contribuye también al mismo aprendizaje en una serie de ámbitos, así como la prevención de una serie de situaciones de discriminación y de conflictos de maltrato interno. En este marco, la observación recomienda una serie de instancias como consejos de aula, de alumnos y la representación estudiantil, así como la consagración de este derecho, y sus instancias respectivas, en la legislación.
<b>En actividades recreativas</b>	La Observación General N°12 del Comité señala que la programación de actividades recreativas en diferentes ámbitos debe ser “teniendo en cuenta las preferencias y capacidades de los niños”. <sup>92</sup> Para ello, se deben generar instancias de consulta al respecto, incluyendo a los niños y niñas más pequeños.
<b>En contextos de trabajo</b>	La Observación General N°12 del Comité señala también que este derecho debe ser respetado en el caso de niños, niñas y adolescentes que trabajen de manera legal, debiendo ser incluidos “en la búsqueda de una solución que respete las limitaciones económicas y socioestructurales y el contexto cultural en que trabajan esos niños” <sup>93</sup>
<b>En situaciones de violencia</b>	La Observación General N°12 del Comité plantea que para que “los niños estén incluidos efectivamente en las medidas de protección hace falta que estén informados de su

<sup>88</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.18 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>89</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.24 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>90</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.25. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>91</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.26. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>92</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.26. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>93</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.27 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

derecho a ser escuchados y que crezcan libres de todas las formas de violencia física y psicológica”. 94 En este marco, plantea que los Estados deben generar instituciones especializadas para un fácil acceso de los niños a este derecho, de forma segura y confidencial. Esto incluye también generar instancias de participación en el terreno de la prevención de la violencia en diferentes escenarios, así como en la formulación de normativas y medidas públicas.

#### En procedimientos migratorios

La Observación General N°12 del Comité plantea como elemento calve que los procedimientos de migración y asilo, y con especial atención en niños involucrados en conflictos armados y apátridas, incluyan espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones, en materias como sus expectativas educativas y situación de salud, entre otras. Asimismo, destaca la importancia de la entrega de información pertinente.

#### En situaciones de emergencia

La Observación General N°12 del Comité plantea que, frente a situaciones de crisis o emergencias, la participación de niños, niñas y adolescentes puede ser clave para que ellas y ellos retomen el control de sus vidas, lo que contribuye a “su rehabilitación, fomenta las aptitudes de organización y fortalece el sentimiento de identidad”. 95 En este marco, la observación alienta a los Estados a generar mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de reconstrucción, como de resolución después de los conflictos, siempre cuidado no volver a exponerlos a situaciones que puedan ser revictimizados.

*Fuente: elaboración propia*

Ahora bien, cabe destacar que **son relevantes las instancias y procesos que permitan ejercer este derecho de forma efectiva. Deben contemplar la posibilidad de que a través de ella se genere incidencia en el espacio público.** De ahí que al hablar de participación se está haciendo alusión específica a esta característica, que es de la esencia del derecho a participación, es decir, transversal a las distintas formas que puede adoptar la misma. En sentido contrario, aquella participación que no contempla esa posibilidad de incidir, sino que es sólo “decorativa”, no puede ser denominada como tal, a la luz de los estándares internacionales.<sup>96</sup>

En este marco, la Observación General N°12 del Comité, señala nueve criterios que deben cumplir las instancias y procesos participativos, descritos en la siguiente tabla<sup>97</sup>:

<sup>94</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.28 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>95</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.29 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

<sup>96</sup> Defensoría de la Niñez (2021) Boletín N°1 “Participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional”. Pág.24. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/06/Boletin-N°1.pdf>

<sup>97</sup> Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.21 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

Tabla 5: Formas de abordaje de procesos de participación, según estándares de calidad señalados por el Comité de los Derechos del Niño

Criterios de calidad	Descripción
<b>La participación es transparente e informativa</b>	Los niños, niñas y adolescentes entienden el contexto de su participación y se sienten confiados e informados sobre la naturaleza y ámbito de su participación, con roles y responsabilidades claramente establecidos y comprendidos, y con objetivos que son expresamente aceptados por los niños, niñas y adolescentes.
<b>La participación es voluntaria</b>	Todos los niños, niñas y adolescentes que participan lo hacen de manera voluntaria, sin coerción de ningún tipo, se les da tiempo para evaluar su participación y pueden retirarse en cualquier momento, si así lo desean.
<b>La participación es respetuosa</b>	La participación es respetuosa y se acomoda a los compromisos que los niños, niñas y adolescentes puedan tener, tomando en consideración características locales, prácticas culturales, situaciones de discapacidad y nivel socioeconómico. Esto incluye obtener el respaldo de adultos claves en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para que se apoye de manera más amplia su participación.
<b>La participación es relevante</b>	Los asuntos son de real importancia para la vida de los niños, niñas y adolescentes y éstos no se sienten presionados en procesos que ellos no consideran relevantes para sus vidas.
<b>La participación es amigable</b>	Las formas de trabajo son desarrolladas en conjunto con los niños, niñas y adolescentes y apuntan a construir su autoestima, de acuerdo con sus diferentes edades, capacidades y habilidades, hay suficiente tiempo y recursos para hacer posible una participación de calidad, con soportes adecuados, produciendo una participación relajada, confortable y accesible a la niñez y adolescencia diversa incluyendo información disponible para niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad visual. La participación es divertida y entretenida.
<b>La participación es inclusiva</b>	Todos los niños, niñas y adolescentes tienen la misma posibilidad de participar y dar a conocer sus opiniones, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico, u otra.
<b>La participación es apoyada con capacitación para los adultos</b>	Los adultos que participan tienen capacitación adecuada, de manera de favorecer efectivamente la participación de los niños, niñas y adolescentes de manera neutra, sin intencionar sus opiniones o formas de expresión.
<b>La participación es segura y sensible a los posibles riesgos</b>	Se cumple con todas las medidas necesarias para la seguridad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes, tales como asentimiento o consentimiento informado, estándares de tratamiento de datos, privacidad e información confidencial. Los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a procedimientos confidenciales para reclamar cualquier actividad que no resguarde sus derechos.
<b>La participación es responsable</b>	Existen procedimientos de evaluación sobre el proceso, en que el que la retroalimentación se entrega de manera rápida y clara a los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: elaboración propia

A su vez, cabe tener en cuenta los estándares de Laura Lundy, la cual define cuatro elementos básicos que debe tener la participación de niños, niñas y adolescentes para ser efectiva:

Espacio	Voz	Audiencia	Influencia
<p>Asegurar instancias y oportunidades proactivas, seguras e inclusivas, para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones. El espacio debería permitir que ellos y ellas definan qué materias son importantes, si quieren estar involucrados y cómo</p>	<p>La expresión de opiniones debería ser libre, de acuerdo con la capacidad, edad y madurez de los niños, niñas y adolescentes. Para esto deben contar (si lo necesitan o requieren), con la guía y acompañamiento de las y los adultos capacitados apropiadamente.</p>	<p>Las opiniones deberían ser tomadas en consideración, de forma apropiada, por aquellos que estén a cargo de los procesos de toma de decisión, de otro modo la instancia será solo decorativa sin incidencia</p>	<p>Las opiniones deberían ser atendidas y debe dárseles consideración y peso, en la toma de decisión, por quienes tienen a su cargo dicho proceso.</p>



## Derecho a ser escuchados

### 6.4.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Derecho a ser escuchados en instancias de participación ciudadana y democrática	Derecho a ser escuchados en procesos administrativos y judiciales	Derecho a ser escuchados a nivel familiar y social
<b>Niveles de seguimiento</b>	<b>Nivel de resultado</b>	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel de instancias de participación ciudadana	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en procedimientos administrativos	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en sus familias o contextos de cuidado
		Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel de formulación, implementación y evaluación de políticas y medidas públicas	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones en procedimientos judiciales.	Percepción de niños, niñas y adolescentes sobre consideración de sus opiniones a nivel escolar, sanitario, territorial, etc.
	<b>Nivel de proceso</b>	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos de participación ciudadana	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes a nivel familiar, social y en sistemas educacionales y sanitarios
		Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas	Instancias de participación efectivas de niños, niñas y adolescentes en procesos administrativos	Procesos de acompañamiento al cuidado y la crianza con enfoque de derechos y respeto del derecho a ser escuchados en contextos de cuidado familiar
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas para asegurar el derecho a ser escuchados a nivel nacional, regional y local		
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes en relación con participación y derecho a ser escuchados		
		Cooperación internacional y de la sociedad civil		
	<b>Nivel de estructura</b>	Normativas pertinentes para incluir procedimientos de participación en diferentes ámbitos		
		Registros y estadísticas sobre situación del derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento del derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes en legislación nacional.		
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho		

#### Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital